



CUT: 204072-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1149-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-10-05, presentado por la señora Rufina Anyoza Salvatierra, con DNI 07887464, con domicilio legal en el Predio H-57 Lote B Sector Manchay, en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, solicitó licencia de uso de agua subterránea de pozo artesanal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; que señala *"en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua". la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el "Formato Anexo N° 1"; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al termino el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;*

Que, el administrado sustentó su solicitud con los siguientes anexos: **1)** Memoria descriptiva. **2)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite. **4)** Informe 008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-CATL, entre otros documentos;

Que, mediante Oficio 0474-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2023-10-25, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín emitir la opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca;

Que, mediante Oficio 0473-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2023-10-25, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, solicitó a Yolanda Andía Cárdenas, Gerente de Producción y Distribución Primaria de SEDAPAL, emitir opinión, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;

Que, mediante Carta 407-2023-EASu, de fecha 2023-10-31, el señor Néstor Roque Huertas, jefe Equipo Aguas Subterráneas del Servicio de Agua Potable y alcantarillado de Lima – SEDAPAL, remite el Informe 087-2023/EASu/RRV, de fecha 2023-10-31, con opinión favorable;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó con fecha 2023-10-31 la verificación técnica de campo, levantando el Acta 186-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Carta 0954-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 2023-11-09, comunicó a la administrada que debe realizar la exhibición del aviso oficial 0083-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, mediante Carta 419-2023-EASu, de fecha 2023-11-10, el señor Néstor Roque Huertas, jefe Equipo Aguas Subterráneas del Servicio de Agua Potable y alcantarillado de Lima – SEDAPAL, remite el Informe 090-2023/EASu/RRV, de fecha 2023-11-10, con opinión favorable;

Que, mediante Oficio 0169-2023-ANA-CRHCI.CHIRILU/presidente, de fecha 2023-11-13, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, remitió el Oficio 0182-2023-ANA-ST-CRHC CHRL, de fecha 2023-11-13, conteniendo la opinión favorable para lo solicitado;

Que, mediante Carta 206-2023-EASu, de fecha 2023-11-20, el señor Néstor Roque Huertas, jefe Equipo Aguas Subterráneas del Servicio de Agua Potable y alcantarillado de Lima – SEDAPAL, remite el Informe 010-2023/EASu/JCE, de fecha 2023-11-16, se constató la existencia de un pozo tipo artesanal materia del pedido el cual se ubica entre las coordenadas referenciales UTM (WGS84): 298 484 m. E y 8 654 278 m. N, se encuentra en estado operativo y debidamente equipado cada vez que es utilizado;

Que, mediante solicitud de fecha 2023-12-28, la administrada presentó las constancias de la exhibición del aviso oficial;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta 0188-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-03-18 (recibida el 2024-04-08), se notificó a la administrada el Informe Técnico 043-2024-RHAT, de fecha 2024-03-15, con las siguientes observaciones:

- 1) Al respecto, siendo una fuente subterránea que complementa al riego entre los meses de mayo a octubre tendrá que tomar en cuenta la licencia superficial otorgada que superpone en los volúmenes en los meses de mayo, setiembre y octubre.
- 2) Debe calcular la evapotranspiración referencial, colocar el Kc según fuente bibliografía de la zona, realizar el cálculo de la demanda hídrica para el área de 2 ha.

- 3) Se ha determinado el volumen dando como resultado de 1 703 m³ /año, según su régimen de aprovechamiento como oferta el cual tendrá tomar en cuenta en su cálculo de balance hídrico.
- 4) Determinar el balance hídrico realizando la diferencia en el régimen de aprovechamiento y demandas de derecho otorgado, demanda del proyecto.
- 5) Debe presentar vistas fotográficas del caudalímetro instalado siendo parte del sistema de bombeo. Con la finalidad de continuar con el trámite se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Proveído 1098-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-05-13, solicitó al secretario técnico del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la abstención del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, en concordancia con el numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que con Resolución 0468-2024-ANA-TNRCH de 2024-05-22 modificada con Resolución 0852-2024-ANA-TNRCH de 2024-08-21 a mérito de la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09, se resolvió que los actuados se remitan nuevamente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a fin de que el funcionario suplente resuelva el presente procedimiento administrativo.

Que, con R.J. 0352-2024-ANA- de fecha 2024-09-03, se deja sin efecto la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09 y se resuelve designar en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2024, al profesional suplente del director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la misma que recaído en el Ing. Alex Fabio Paco Narváez.

Que, la administrada solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, proveniente de un pozo artesanal, ubicado en el sector Manchay Bajo Lote B, predio H-57, distrito de Pachacamac, provincia de Lima del departamento de Lima; sin embargo, la administrada no cuenta con resolución directoral de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica ni de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, por lo que el expediente fue evaluado de acuerdo con los requisitos que corresponden a cada etapa de los procedimientos;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0020-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF04, de fecha 2024-05-02, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; con la conclusión que, el procedimiento de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea ha sido evaluado técnicamente de acuerdo con los artículos 13 de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”; y con lo establecido en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG y modificada mediante el Decreto Supremo 023-2014- MINAGRI; sin embargo, se advierte que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones de carácter técnico, contenidas en el Informe Técnico 043-2024-RHAT, que fue notificado mediante la Carta 0188- 2024-ANA-AAA.CF, y recibida por la administrada con fecha 2024-04-08; en consecuencia no es factible atender lo solicitado;

Que, en merito a la evaluación técnica, y de conformidad con las normas citadas, corresponde **desestimar**, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de pozo artesanal, presentada por la señora Rufina Anyoza Salvatierra, con DNI 07887464;

Que, estando al Informe Legal 369-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-09-23, el Informe Técnico 0020-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF04, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de pozo artesanal, presentada por la señora Rufina Anyoza Salvatierra, con DNI 07887464, de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 0020-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF04, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la señora Rufina Anyoza Salvatierra, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

DIRECTOR (S)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.